

## SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**CONVENIO de Coordinación que con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan, suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Querétaro y el Municipio de Tequisquiapan.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EXPEDICIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL PROGRAMA”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE “LA SEMARNAT”, REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, LIC. OSCAR MORENO ALANÍS; POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. MARCELO LÓPEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO Y DEL ING. SERGIO TAPIA MEDINA, SUBSECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SÍNDICO, EL C. GERARDO BARRÓN MENDOZA Y EL ING. ORLANDO UGALDE CAMACHO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea



integral y sustentable, en tanto que el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

- II. La Ley de Planeación en su artículo 3o., define la planeación nacional del desarrollo como la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- III. La misma Ley en sus artículos 33 y 34, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en sus artículos 4, 20 Bis 1 y 20 Bis 4, prevé la concurrencia de competencias entre la Federación, los Estados y los Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio, y en este sentido, dicho ordenamiento faculta a las autoridades municipales para expedir Programas de Ordenamiento Ecológico Locales.
- V. Esta misma Ley, en su artículo 15, fracción IX, señala que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 6, 7, 8, 9 y 58 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. Los artículos 40, 41 y 43 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, facultan al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, celebre convenios de coordinación que aseguren la expedición de los ordenamientos ecológicos locales.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su objetivo 4.4 que se deberá impulsar la planeación integral del territorio, considerando el ordenamiento ecológico y el ordenamiento territorial para lograr un desarrollo regional y urbano sustentable y lograr el ordenamiento ecológico del territorio en las regiones y circunscripciones políticas prioritarias y estratégicas, en especial en las zonas de mayor vulnerabilidad climática.
- IX. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, denominado “Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente”, es el documento rector de la planeación que conjunta y orienta la acción gubernamental y de la sociedad hacia el desarrollo integral del Estado. Uno de los Ejes de Desarrollo es el Fortalecimiento de la Economía con un enfoque de sustentabilidad y equilibrio entre las regiones.
- X. El 17 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; el que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio plan de desarrollo urbano 00000027/0001, de fecha 10 de agosto de 2009.
- XI. El Municipio de Tequisquiapan se localiza en la región central del Estado de Querétaro, entre coordenadas 20o. 40' Norte y 20o. 27' Sur de latitud, y 100o. 5' Oeste y 99o. 49' Este de longitud.
- XII. Los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, conscientes de las implicaciones ambientales que se suscitarán de no instrumentarse las medidas pertinentes en el Municipio de Tequisquiapan Querétaro, han decidido suscribir el presente Convenio con el objeto de realizar acciones y conjuntar recursos tendientes a la planificación del territorio en función de la conservación del patrimonio natural, de los medios de transformación de los recursos naturales, de los costos y beneficios que éstos aportan a la sociedad en su conjunto.

**DECLARACIONES****I. Declara “LA SEMARNAT”, a través de su representante que:**

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. El Delegado Federal en el Estado de Querétaro, el Lic. Oscar Moreno Alanís, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción VI del Reglamento Interior y el oficio designatorio 00851 de fecha 20 de junio de 2014 suscrito por el Ing. Juan José Guerra Abud, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- d. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Ignacio Pérez número 50, Colonia Centro, Santiago de Querétaro, Qro., CP. 76000.

**II. Declara “EL ESTADO”, a través de su representante que:**

- a. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación de conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- b. Quien lo representa cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en términos de los artículos 3, 6, 19 fracción I y 21 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- c. Quienes participan en la suscripción de este documento, lo hacen con base en lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como numerales 3 fracción III y 11 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 23 de enero de 2009.
- d. Tiene su domicilio en Andador 5 de mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, Código Postal 76000 en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el cual señala como legal para los fines y efectos del presente Convenio.

**III. Declara “EL MUNICIPIO”, a través de su representante que:**

- a. Constituye la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3 y 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- b. Quienes lo representan, cuentan con facultades suficientes para firmar este Convenio de Coordinación, en términos del Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de fecha 2 de octubre de 2012.
- c. Señala como domicilio para los efectos legales conducentes el ubicado en Calle Palmas 5, Colonia Los Sabinos, C.P. 76750, Tequisquiapan, Qro.
- d. La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en su artículo 8, fracción IV establece que corresponde a los Municipios del Estado: formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas, en congruencia con el ordenamiento regional formulado por el Poder Ejecutivo del Estado. La misma Ley en su artículo 41 faculta a

los Ayuntamientos a formular y expedir los programas de ordenamiento ecológico local y convenir con el Poder Ejecutivo del Estado y otros Ayuntamientos, su participación en la formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, a solicitud del Ayuntamiento respectivo, apoyará técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico local, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

**IV. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:**

- a. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.
- b. Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación de “EL PROGRAMA”, que abarcará la totalidad del territorio del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación conjunta de “EL PROGRAMA”.

Para efectos del presente Convenio, el Proceso de Ordenamiento Ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca “EL PROGRAMA” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

**SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.**

Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- I. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de “EL PROGRAMA”;
- II. Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, su Reglamento y las demás leyes aplicables;
- III. Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;
- IV. Instrumentar una Bitácora Ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, la cual sólo podrá integrar la información que “LAS PARTES” hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- V. Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “LA SEMARNAT”.**

- a. Apoyar técnicamente a “EL MUNICIPIO” y participar de manera coordinada con “LAS PARTES”, para que en el ámbito de su competencia, emita las recomendaciones que considere adecuadas, mismas que permitan, llevar a cabo la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”;
- b. Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como promover, de acuerdo a su competencia, la participación de dependencias y entidades paraestatales federales, cuya cooperación se requiera, para la realización de las acciones que se detallen en los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que en su caso se suscriban, y
- c. Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, en su caso aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de la normatividad aplicable.

**CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL ESTADO”.**

- a. Promover la transparencia del proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos. Para el cumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto por la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable;
- b. Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles la ordenación y regulación de asentamientos humanos Estatales con “EL PROGRAMA”;
- c. Coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, y
- d. Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

**QUINTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”.**

- a. Realizar las acciones que les correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación de “EL PROGRAMA” y garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;
- b. Difundir los avances y resultados de “EL PROGRAMA”, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;
- c. Vigilar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en “EL PROGRAMA”;
- d. Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten de “EL PROGRAMA”;
- e. Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven de “EL PROGRAMA” y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental, y
- f. Realizar las etapas consistentes en la caracterización, diagnóstico, pronóstico y propuesta de la formulación técnica de “EL PROGRAMA”.

**SEXTA.- “DE LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE “LAS PARTES”.**

Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como para el seguimiento y evaluación de “EL PROGRAMA”, “LAS PARTES” convienen, en el ámbito de sus competencias, en desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tequisquiapan, en lo sucesivo “EL COMITÉ”, que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio.

Los mecanismos y procedimientos para el funcionamiento de “EL COMITÉ”, se sujetarán a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de “EL COMITÉ”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

**SÉPTIMA. DE LA INTEGRACIÓN DE “EL COMITÉ”.**

Deberá estar integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social, privado y académico quienes serán miembros permanentes de esta instancia de planeación, asimismo se podrán considerar miembros invitados.

La integración y desempeño de las funciones de los miembros de “EL COMITÉ”, estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interno, que para el efecto emita “EL MUNICIPIO”, el cual deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

**OCTAVA.- DEL FUNCIONAMIENTO DE “EL COMITÉ”.**

“EL COMITÉ” se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- I. Un Órgano de carácter ejecutivo (en lo sucesivo “EL ÓRGANO EJECUTIVO”) responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, evaluación, modificación, aprobación y expedición de “EL PROGRAMA”.

Estará conformado por un representante de cada una de “LAS PARTES” y un representante de la sociedad civil organizada que convocarán las mismas, dicho Órgano será presidido por “EL MUNICIPIO”.

- II. Un Órgano de carácter técnico (en lo sucesivo “EL ÓRGANO TÉCNICO”) responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en “EL PROGRAMA”. Dicho órgano será presidido por “EL MUNICIPIO”, cuyos integrantes serán nombrados por “LAS PARTES”, y se integrará asimismo, por al menos un representante de la sociedad civil, así como de los sectores social, productivo y académico que designe “EL ÓRGANO EJECUTIVO”, debiendo ser personas que tengan relación con el área objeto de “EL PROGRAMA”, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ”. “EL ÓRGANO EJECUTIVO” deberá nombrar a dichos representantes dentro de un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de “EL COMITÉ”.

“EL ÓRGANO EJECUTIVO”, con la participación de “EL ÓRGANO TÉCNICO”, establecerá los mecanismos de participación pública que se requieran en las diferentes etapas del proceso de ordenamiento ecológico, que podrán incluir consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interior de “EL COMITÉ” para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

**NOVENA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE “EL COMITÉ”.**

“LAS PARTES” acuerdan que las funciones y responsabilidades de “EL COMITÉ” serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Definir las bases para “EL PROGRAMA”;
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte integrante del presente Convenio, como parte de sus Anexos;
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de “EL PROGRAMA”;
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegarán a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Querétaro, y
- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

“EL COMITÉ” dará seguimiento al cumplimiento del Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

**DÉCIMA.- DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.**

“LAS PARTES” acuerdan que el Proceso de Ordenamiento Ecológico materia del presente Convenio, deberá llevarse a cabo con la intervención de “EL COMITÉ” mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del Proceso de Ordenamiento Ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de “EL COMITÉ”, a fin de acelerar el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;

- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del Proceso de Ordenamiento Ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos, estrategias ecológicas y criterios de regulación ecológica a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

**DÉCIMA PRIMERA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.**

“EL PROGRAMA”. Deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a. El Modelo de Ordenamiento Ecológico;
- b. Las estrategias ecológicas aplicables al Modelo de Ordenamiento Ecológico, y
- c. Los criterios de regulación ecológica aplicables a las Unidades de Gestión Ambiental.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área sujeta a ordenamiento. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de protección al ambiente y del equilibrio ecológico.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.**

“LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y la estrategia ecológica aplicable de “EL PROGRAMA”.

**DÉCIMA TERCERA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.**

“LAS PARTES”, se coordinarán a través de “EL COMITÉ”, para someter la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de ordenamiento ecológico objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

- I.- Se realizarán talleres de planeación para promover la participación social corresponsable;
- II.- La publicación del aviso en un medio de difusión oficial, que para el efecto determinen “LAS PARTES”, en el que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA” para consulta pública, así como los procedimientos para recibir las observaciones que se emitan;
- III.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones, y
- IV.- “EL COMITÉ” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

**DÉCIMA CUARTA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.**

Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL COMITÉ” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

**DÉCIMA QUINTA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.**

“EL ESTADO”, independientemente de las demás obligaciones que contrae a través del presente Convenio, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.**

“EL COMITÉ” deberá reunirse por lo menos una vez al año, a partir de la fecha de publicación de “EL PROGRAMA”, con el objeto de revisar y evaluar si es necesario realizar modificaciones o adecuaciones al mismo.

En todo caso, de conformidad con la legislación aplicable, "LAS PARTES" podrán proponer modificaciones a "EL PROGRAMA" una vez que haya sido expedido, en términos de la Cláusula Décima Cuarta del presente Convenio, cuando se den entre otros, los siguientes casos:

I.- Los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológicos que contenga "EL PROGRAMA" ya no resulten necesarios o adecuados para la disminución de los conflictos ambientales y el logro de los indicadores ambientales respectivos y cuando las modificaciones conduzcan a la disminución de los impactos ambientales adversos ocasionados por las actividades productivas, los asentamientos humanos y el aprovechamiento de recursos naturales, y

II.- Las perturbaciones en los ecosistemas causadas por fenómenos físicos o meteorológicos, que se traduzcan en contingencias ambientales, sean significativas y pongan en riesgo el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.

Una vez expedido "EL PROGRAMA", cualquier modificación o actualización que se le pretendan ejecutar, deberán realizarse en términos de las leyes aplicables, siguiendo en caso de que éstas no establezcan lo contrario, el mismo procedimiento establecido para su formulación.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE "EL PROGRAMA".**

"LAS PARTES" acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático de "EL PROGRAMA", mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones deberán sujetarse a los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

"EL COMITÉ" determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

En caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de la evaluación y seguimiento de "EL PROGRAMA", éstas deberán de ser aprobadas por "LAS PARTES" firmantes de este Convenio y registradas en la Bitácora Ambiental.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.**

"LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Éstos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica de "EL PROGRAMA";
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral de "EL PROGRAMA";
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad de "EL PROGRAMA";
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para "EL PROGRAMA".

"LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

#### **DÉCIMA NOVENA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.**

Para la consecución del objeto de este Convenio, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten "LAS PARTES", y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

**VIGÉSIMA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.**

“LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.**

“EL COMITÉ”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.**

“LAS PARTES” deberán publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en el plazo que para el efecto cada una de ellas determine.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.**

El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de “EL COMITÉ”, atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interior y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en “EL COMITÉ” y constar por escrito debidamente firmados por los representantes facultados de “LAS PARTES” conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA VIGENCIA.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia al 30 de septiembre de 2015.

**VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

“LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

**VIGÉSIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

“LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por los Tribunales Federales Competentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en 4 tantos en el Municipio de Tequisquiapan, en el Estado de Querétaro, a los 30 días del mes de junio de 2014.- Por la SEMARNAT: el Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro, **Óscar Moreno Alanís**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, **Marcelo López Sánchez**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, **Sergio Tapia Medina**.- Rúbrica.- Por el Municipio: el Presidente Municipal, **Luis Antonio Macías Trejo**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Gerardo Barrón Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Ayuntamiento, **Orlando Ugalde Camacho**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, L.A.E. RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI; LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LO SUCESIVO "LA PROFEPA", REPRESENTADA POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, ING. JAIME RAMÍREZ RODRÍGUEZ; LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LO SUCESIVO "LA STPS", REPRESENTADA POR LA DELEGADA FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA MTRA. VIVIANA BARBOSA BONOLA; LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA CEPC" REPRESENTADA POR EL COORDINADOR ESTATAL C. JOAQUÍN PLUMA MORALES; LA COORDINACIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "LA CGE", REPRESENTADA POR EL ING. NÉSTOR MONTAÑEZ SAUCEDO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La legislación en materia de riesgo, contaminación, impacto ambiental y seguridad e higiene en el trabajo, somete a los sujetos obligados a una dinámica de visitas de verificación e inspección frecuentes, ya sea por las autoridades federales, estatales e incluso municipales, que tornan necesario destinar recursos humanos y económicos a su actividad principal.

En este sentido, la frecuencia y los diversos criterios de revisión hacen que exista duplicidad de inspecciones y vigilancia por diferentes autoridades en las mismas materias. Asimismo, existe confusión entre los sujetos obligados respecto de las competencias, jurisdicciones y alcances en las revisiones que realizan las autoridades.

**SEGUNDO.-** En el transcurso del año 2013, la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Tlaxcala, recibió múltiples comentarios por parte de las cámaras industriales, solicitando examinar esa problemática y en su medida realizar una coordinación entre autoridades al respecto.

Lo anterior, derivó en la concurrencia de autoridades federales y estatales, siendo éstas la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; así como la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Coordinación General de Ecología, todas en el estado de Tlaxcala, quienes iniciaron una exploración en el ámbito de la industria de la transformación con la intención de conocer a detalle a los sujetos visitados, y después de un estudio de competencias y procedimientos, resultó un acuerdo con el cual se pretende aclarar entre cada una de las autoridades las intervenciones y condiciones en las cuales actuarán, ordenarán y comunicarán entre sí y al público en general mejoras en su gestión. Dicho acuerdo, ha considerado los esfuerzos y logros que han realizado los sujetos obligados en materias de autorregulación como son el Programa Nacional de Auditoría Ambiental y Proceso de Certificación de Auditoría Ambiental ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

**TERCERO.-** El objetivo del presente Convenio consiste en transparentar al público las competencias, así como las acciones de inspección y vigilancia que realizan las autoridades en sus diferentes materias, dirigido a los sujetos obligados en la industria de la transformación y alto riesgo, a fin de que con este instrumento de coordinación se evite la duplicidad de inspecciones entre Dependencias Federales y Estatales.

Expuesto lo anterior y con fundamento en el artículo 4o.; 73, fracción XXIX inciso G) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 fracciones IX y X, 12 y 15 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA "LA SEMARNAT" QUE:**

- I.1. De conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con atribuciones en materia de medio ambiente y recursos naturales encargada de impulsar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales de México, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

I.2. Que mediante oficio número 00086 del veintitrés de enero del año dos mil quince, el Ing. Juan José Guerra Abud, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designó al L.A.E. Ramiro Vivanco Chedraui, Delegado Federal en el Estado de Tlaxcala, para que a nombre y en representación de la Dependencia suscriba el presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la fracción XXI del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo, en atención a lo dispuesto en los artículos 19 fracción XXIII, 39 y 40 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es responsable del seguimiento del cumplimiento del presente instrumento.

I.3. El artículo 39 de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que al frente de cada Delegación Federal habrá un Delegado nombrado por el Secretario quien tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: coordinar en el ámbito territorial la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que este Reglamento le otorga; elaborar diagnósticos relativos a la problemática local; contribuir en acciones con la federación, los estados y municipios para el desarrollo integral de las regiones; participar en el diseño y promoción de instrumentos de fomento y normatividad ambiental; suscribir acuerdos de coordinación con las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado; y otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables en diversas materias, en el manejo de materiales y residuos peligrosos, manifestaciones de impacto ambiental, en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, entre otras.

I.4. El artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece entre los principios para la formulación y conducción de la política ambiental, que la coordinación entre las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Federal y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad es indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas.

I.5. Para los efectos del presente Convenio tiene su domicilio ubicado en calle Treinta y Siete número 403, colonia Loma Xicohténcatl, C.P. 90062, Tlaxcala, Tlaxcala.

## **II. DECLARA “LA PROFEPA” QUE:**

II.1. Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1o., 2o., fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines e imponer las sanciones que correspondan.

II.2. El artículo 68 de Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que al frente de cada Delegación Federal habrá un Delegado que tendrá la representación para desempeñar las funciones derivadas de la competencia de la Procuraduría en la entidad federativa.

II.3. El Ingeniero Forestal Jaime Ramírez Rodríguez, fue designado Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, mediante nombramiento expedido por el Procurador Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo al oficio número PFFPA/1/4C.26.1/1079/14, de fecha primero de septiembre de dos mil catorce; quien se encuentra facultado para que a nombre y en representación de la Dependencia suscriba el presente Convenio, lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XXIII, 43 último párrafo, 68 XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Acuerdo por el que se delega a favor de los delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, la facultad del titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para celebrar convenios y acuerdos de

colaboración, coordinación y concertación con los Gobiernos de los Estados, municipios, el Distrito Federal y sus delegaciones políticas, así como con instituciones de educación media superior, superior y postgrado, en las materias competencia de este órgano desconcentrado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de julio de 2004.

- II.4.** Para efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Alonso de Escalona número 8, colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

**III. DECLARA “LA CEPC” QUE:**

- III.1.** Con fundamento en los artículos 1o., 3o., fracción XXV, 10, fracción V, 12, fracción VIII, 14, fracción II, 42, 98 de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 5, fracción II, 7 y 24, del Reglamento de la Ley antes mencionado, la coordinación por conducto de su titular Joaquín Pluma Morales cuenta con las facultades que la ley le confiere para los efectos de suscribir el presente Convenio con las dependencias federales que se encuentran mencionadas en el presente instrumento, toda vez que la finalidad de la Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, es realizar las acciones y medidas preventivas dentro de su territorio para proporcionar la información sobre los agentes perturbadores, actividades encaminadas y destinadas a evitar siniestros, así como salvaguardar la integridad de la sociedad civil, coordinándose por ello con las dependencias federales.

- III.2.** Dentro de las facultades de “LA CEPC”, se encuentran las de realizar las verificaciones o revisiones en los siguientes establecimientos: centros educativos y de investigación, estancias, guarderías, fabricas, empresas, comercios, restaurantes, bares, cantinas, discotecas, almacenes, hoteles, moteles, circos, centros de espectáculos, centros de salud pública y privados, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, plazas de toros, centros recreativos, salones de fiestas, y, en general, cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, en donde pueda existir un riesgo inminente, así como regular y vigilar en los casos en donde realicen el almacenamiento, comercialización, distribución, y uso de gas licuado, petróleo, vehículos automotores o cilindros portátiles y transporte de almacenamiento, de materiales peligrosos o residuos explosivos.

- III.3.** Por lo que “LA CEPC”, reconoce todas y cada una de las cláusulas que benefician en el presente acuerdo a los establecimientos, empresas, sociedad civil, entorno ecológico y la planta productiva y así minimizar los riesgos o siniestros que pudiesen presentarse.

- III.4.** Señala como domicilio el ubicado en Tlatelpa y Apanco s/n, San Diego Metepec, Tlaxcala.

**IV. DECLARA “LA STPS” QUE:**

- IV.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 en lo relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, reformada el 26 de diciembre de 2013.

- IV.2.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I, de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

- IV.3.** El Artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, señala que las Delegaciones Federales del Trabajo para la realización de sus actividades tendrán la estructura que el Secretario determine, conforme a las disposiciones legales aplicables, y les corresponden en el ámbito de su circunscripción territorial, las facultades siguientes: XXIV. Promover, celebrar, ejecutar y dar seguimiento a los instrumentos de colaboración con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal y de los municipios, y de concertación con las organizaciones de trabajadores y de patrones y organizaciones sociales y privadas, así como con instituciones educativas y de investigación, para el mejor desempeño de las funciones de la Secretaría.

- IV.4.** La Maestra Viviana Barbosa Bonola acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 28 de enero de 2013, expedido por el Lic. Alfonso Navarrete Prida, Secretario del Trabajo y Previsión Social y está facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el punto anterior.

- IV.5.** Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Kilómetro 1.5 Carretera Tlaxcala-Puebla, Tlaxcala, Tlaxcala.

**IV.6.** La Secretaría ha tenido especial interés en garantizar las condiciones adecuadas para que los trabajadores desarrollen sus actividades laborales, por lo que cuenta con disposiciones contenidas en la Constitución y la Ley Federal del Trabajo que rigen este campo, y realiza acciones de promoción, difusión e inspección dirigida a toda la planta productiva del país.

**V. DECLARA “LA CGE” QUE:**

**V.1.** Es una Dependencia del Ejecutivo Estatal, creada por Decreto Número 44 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, cuyo objetivo primordial es coadyuvar en las acciones que se realicen para la protección ambiental en zonas de jurisdicción estatal y municipal.

**V.2.** De conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 1o., 5o., 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 1o, 3o, fracción III, 6o, 7o, fracción XXII de la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, se encuentra facultada para llevar a cabo la adopción de medidas y la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos federal y de otras entidades nacionales e internacionales, así como con los ayuntamientos para la protección del medio ambiente.

**V.3.** Su titular, el Ingeniero Néstor Montañez Saucedo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracciones XXIV, XXVIII y XXX del Reglamento Interior de la Coordinación General de Ecología, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Licenciado Mariano González Zarur, Gobernador Constitucional del Estado de Tlaxcala, de fecha 4 de abril de 2013.

**V.4.** Señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Camino Real a Ixtulco sin número, Jardín Botánico, Tizatlán, Código Postal 90100, Tlaxcala.

**VI. DECLARAN “LAS PARTES”:**

**VI.1.** Que leídas las anteriores declaraciones, reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LAS PARTES” coordinarán acciones de colaboración, orientadas a los sujetos obligados en la industria de la transformación y alto riesgo, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones intercambien información conforme a la normatividad aplicable, respecto de los actos de inspección, vigilancia llevadas a cabo con este sector y las verificaciones realizadas en el Estado de Tlaxcala, de conformidad con los siguientes puntos:

**1.** “LAS PARTES” se obligan a capturar y actualizar bajo su responsabilidad, la información acerca de las industrias o establecimientos objeto de sus actos de inspección y vigilancia realizadas dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Tlaxcala y sujetas al presente Convenio con una periodicidad trimestral, en un sistema informático para lo cual se identificarán con un nombre de usuario y contraseña, y en el que se procesa y actualiza dicha información para su consulta entre “LAS PARTES”.

La información a que hace referencia el primer párrafo para los actos de inspección y vigilancia son: nombre o razón social y ubicación de las empresas, coordenadas que impliquen su geolocalización, giro, tamaño de la empresa, clase de riesgo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (en lo sucesivo IMSS), estatus de certificación en auditoría ambiental, estatus de reconocimiento de empresa segura; y la autoridad que regula los rubros: emisiones a la atmósfera, riesgo, descargas de aguas residuales, observando el cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El tamaño de la empresa se desplegará según clasificación de la Secretaría de Economía en: micro, pequeña, mediana y grande; clase de riesgo ante el “IMSS” desplegará la categoría: I, II, III, IV y V; el estatus de verificación del proceso de certificación para la obtención del certificado de industria limpia indicará: “En proceso”, “Certificada”, “Renovación del certificado” y “Baja definitiva” otorgado por “LA PROFEPA”; el nivel de acreditación dentro del Estatus de Reconocimiento de Empresa Segura indicará: “En Proceso”, “Primer Reconocimiento”, “Segundo Reconocimiento”, “Tercer Reconocimiento”, “Reacreditación del Tercer Reconocimiento”, “Baja Temporal” y “Baja Definitiva”, otorgado ante “LA STPS”. Las categorías por rubro ambiental desplegarán las leyendas “LA SEMARNAT”, “LA PROFEPA”, “LA CEPC” y “LA CGE”, según aplique.

**2.** “LA CEPC” a fin de evitar la duplicidad de verificaciones e inspecciones, se coordinará con las que realice “LA PROFEPA” y “LA STPS” en materia de riesgo ambiental y de seguridad e higiene en el trabajo respectivamente de empresas de Jurisdicción Federal que se encuentren inscritas en los Programas de Auditoría Ambiental y de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, con las salvedades que establece la Ley aplicable.

3. "LAS PARTES" se comprometen a reconocer la documentación que para tal efecto integren las empresas con motivo de las verificaciones e inspecciones que se realicen en el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de seguridad e higiene en el trabajo, y medio ambiente, bajo los requerimientos de las revisiones en los Programas de Auditoría Ambiental y de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre y cuando éstas estén avaladas por una unidad de verificación acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

"LA PROFEPA" y "LA STPS" notificarán a "LAS PARTES" mediante oficio del inicio del proceso de inscripción al Programa de Auditoría Ambiental ante "LA PROFEPA" y de la firma del compromiso voluntario del Programa de Autogestión de Seguridad en el Trabajo de la "LA STPS" en un término de cinco días hábiles; asimismo, y en este tenor deberán notificar si obtuvieron o no el Certificado de Industria Limpia y el reconocimiento correspondiente de Empresa Segura.

Ante la presencia de un riesgo o emergencia inminente, "LAS PARTES" deberán actuar conforme a sus protocolos; mismos que se anexan al presente Convenio.

4. "LAS PARTES", Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Tlaxcala y la Delegación Federal de la Secretaría de Economía en Tlaxcala; difundirán a la industria de transformación y alto riesgo, a través de las cámaras, asociaciones y sindicatos, el contenido del presente Convenio.

**SEGUNDA. REUNIONES.** Para el seguimiento de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este acuerdo, "LAS PARTES" están conformes en realizar una sesión cada tres meses, con la finalidad de informar respecto a los avances y demás situaciones que con motivo del presente Convenio surjan, debiendo redactar la minuta respectiva.

**TERCERA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".** Para la realización del objeto de este instrumento "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Proporcionar la información que requieran en el marco del presente Convenio.
- b) Brindar la asesoría técnica, en el ámbito de su competencia.
- c) Realizar las acciones y brindar las facilidades que permitan el cumplimiento del presente Convenio.

**CUARTA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.** "LAS PARTES" designan como responsables del seguimiento del presente instrumento a los siguientes servidores públicos:

- Por "LA SEMARNAT" al Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.
- Por "LA PROFEPA" al Subdelegado de Auditoría Ambiental en el Estado de Tlaxcala.
- Por "LA CEPC" Jefe de Operación y Planeación.
- Por "LA STPS" al Jefe de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Por "LA CGE" a la Jefa del Departamento de Inspección.

**QUINTA. MODIFICACIONES.** El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado a solicitud expresa de cualquiera de "LAS PARTES", la cual deberá de ser por escrito y con una anticipación no menor a quince días naturales, con la finalidad de dar oportunidad para su análisis y en su caso pronunciamiento, plazo que no deberá ser mayor a quince días naturales, salvo pacto en contrario. En caso de estar de acuerdo con la realización de modificaciones, éstas deberán formalizarse con la firma de un Convenio Modificatorio al presente instrumento para que surtan efectos.

**SEXTA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones o avisos que deseen hacer "LAS PARTES" derivadas del presente Convenio, serán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones.

**SÉPTIMA. RELACION LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

**OCTAVA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018. Una vez cumplido este periodo, "LAS PARTES" evaluarán los alcances obtenidos en este instrumento y podrán renovarlo en los términos que establezcan en Acuerdo.

**NOVENA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.** "LAS PARTES" no podrán por ningún motivo ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos ni obligaciones derivadas del presente Convenio.

**DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información que sea proporcionada, pertenece a quien la propuso originalmente de acuerdo con las leyes en materia de Propiedad Intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, por lo que, se obligan a guardar la confidencialidad requerida al caso y hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines de contribuir en el logro de sus objetivos y metas relacionadas con la actividad que desempeñan, en el uso de sus atribuciones.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS.** “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a cuestiones fortuitas o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la información proporcionada, deberá de ser intercambiada en estricta observancia y atendiendo a las disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, acuerdan que son responsables de manera individual de dar un manejo adecuado a la información que sea proporcionada, esto en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

**DÉCIMA TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.** Adicionalmente para la ejecución de las acciones descritas en el presente Convenio y de las que se deriven con motivo del mismo, “LAS PARTES” podrán suscribir Convenios Específicos, en los que se describirán con toda precisión los objetivos y metas, las actividades a desarrollar, calendarización, recursos técnicos y materiales, personal, procedimientos de evaluación y seguimiento de las actividades programadas, los datos necesarios para establecer con exactitud los fines y alcances de cada una de las actividades, acuerdos y proyectos; los derechos y obligaciones de cada una de “LAS PARTES” con respecto a recursos, difusión de resultados, obtención o fuente de recursos financieros, asesoría, capacitación, adiestramiento; y, otros derivados de las actividades, acuerdos o proyectos que sean aprobados por “LAS PARTES”.

**DÉCIMA CUARTA. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL.** “LAS PARTES” reconocen que los proyectos a realizar que involucren recursos de conformidad con los Convenios o Contratos Específicos de Colaboración que se celebren son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de la Federación.

Está prohibido el uso de alguno de los proyectos con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de dichos proyectos deberá ser denunciado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes.

En el caso de que los recursos ministrados para los proyectos sean utilizados para fines distintos a los pactados, cualquiera de “LAS PARTES” que tenga conocimiento de algún hecho que genere responsabilidad administrativa, civil o penal, que en su caso proceda, denunciará a las autoridades competentes dichas irregularidades.

**DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de controversia sobre el contenido, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, “LAS PARTES” están conformes en resolverlos de común acuerdo, para lo cual “LA SEMARNAT” convocará a una reunión en la que deberá fungir como árbitro. De subsistir alguna controversia que no haya podido ser resuelta, será motivo suficiente para dar por terminado o dejar insubsistente el presente instrumento sin responsabilidad de ninguna naturaleza para alguna de “LA PARTES”.

**DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” acuerdan que podrán dar por terminado el presente instrumento, presentando su solicitud con treinta días naturales de anticipación, tomando en consideración las medidas necesarias para evitar daños o perjuicios para sí mismas o ante terceros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a los cuatro días del mes de marzo de 2015.- El Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Ramiro Vivanco Chedraui**.- Rúbrica.- Por la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Néstor Montañez Saucedo**.- Rúbrica.- Por la Coordinación Estatal de Protección Civil del Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Joaquín Pluma Morales**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **Jaime Ramírez Rodríguez**.- Rúbrica.- La Delegada Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **Viviana Barbosa Bonola**.- Rúbrica.